

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M060-1P01-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 11 a 13 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Antonio García Conejo y Miguel Ángel Mancera Espinosa. (LXIV)
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de enero de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir que la persona titular de la secretaría, garantizará en todo momento el principio de paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por <i>el</i> titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por <i>los subsecretarios</i> que designen <i>los</i> titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-051</p> <p>POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>La Comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por personas con el nivel de subsecretaría que designen las personas titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz,</p>

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.

Será presidido por *el* titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como *miembros* del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por *el* titular del Ejecutivo Estatal y en su caso **por el Jefe de** Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine *el* Titular del

garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

Artículo 12. ...

Será presidido por **la persona** titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como **integrantes** del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**

...

Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por **la persona** titular del Ejecutivo Estatal y en su caso, *por la persona titular de la Jefatura* de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **las o** los funcionarios locales que tengan a su cargo

<p>Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>...</p>	<p>la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Irais Soto G.